



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

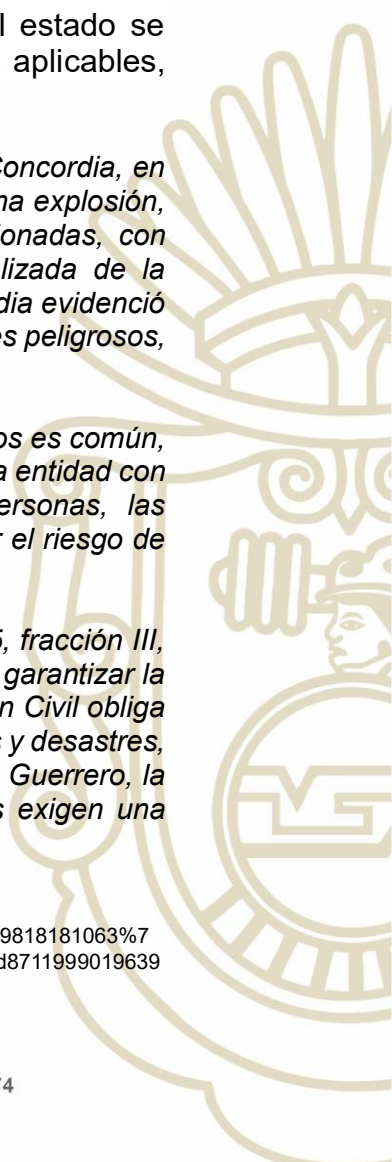
Que en sesión de fecha 23 de septiembre del 2025, el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), a llevar a cabo de forma urgente acciones de inspección, vigilancia y supervisión, a los permisionarios que llevan a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP en el estado se Guerrero, en relación al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables, en los siguientes términos:

“El 11 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó en el Puente de la Concordia, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, provocando una fuga que detonó una explosión, este accidente dejó un saldo de 21 personas fallecidas y más de 90 lesionadas, con quemaduras de primero y segundo grado, de acuerdo con la lista actualizada de la Secretaría de Salud capitalina al jueves 18 de septiembre del 2025¹. La tragedia evidenció fallas en la supervisión, mantenimiento y regulación del transporte de materiales peligrosos, así como en la respuesta inmediata a emergencias.

En el estado de Guerrero, el transporte de combustibles y materiales peligrosos es común, especialmente en corredores viales como la Autopista del Sol, que conecta a la entidad con la Ciudad de México, según diversos comentarios y testimonios de personas, las condiciones de esta carretera son malas o peores, lo que puede incrementar el riesgo de accidentes similares si no se aplican medidas preventivas estrictas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), establece que los municipios, en coordinación con el estado, deben garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo, la Ley General de Protección Civil obliga a las autoridades estatales a implementar programas de prevención de riesgos y desastres, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de sustancias peligrosas, en Guerrero, la vulnerabilidad de la infraestructura y la alta incidencia de accidentes viales exigen una acción coordinada y urgente.

¹https://x.com/SSaludCdMx?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1968708259818181063%7Ctwgr%5Eacc958a3e9e9b016d7ae7063f68185291d27f1a0%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fd87119990196395088.ampproject.net%2F2509031727000%2Fframe.html





Aunado a ello, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales responsable de regular y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en todas las actividades vinculadas al Sector Hidrocarburos.

Es la única institución en el mundo que regula toda la cadena de valor del Sector Hidrocarburos; desde barriles de petróleo, gas natural, pozos terrestres, plataformas marinas, gasolineras, ductos, terminales de almacenamiento y distribución, refinerías, centros procesadores de gas natural, centros de distribución de carburación de gas LP, entre otros, y garantiza que sus actividades se desarrollen con criterios humanistas, de bienestar social y desarrollo económico².

La Ley de la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y

III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Dentro de sus atribuciones se encuentra emitir regulación técnica, supervisar y vigilar su cumplimiento por parte de los Regulados. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

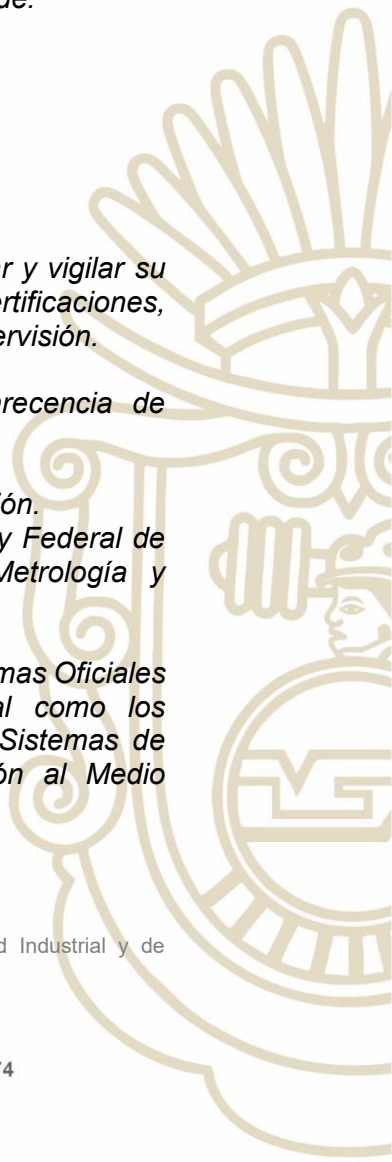
Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³.

*También, la ASEA está facultada para emitir y **vigilar el cumplimiento** de Normas Oficiales Mexicanas, así como disposiciones administrativas de carácter general como los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio*

² <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI.pdf> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Artículo 5 fracción VIII.





Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos⁴.

En el ámbito estatal, el Congreso del Estado de Guerrero ha demostrado su compromiso con la seguridad ciudadana al emitir exhortos previos, como el dirigido a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para garantizar descuentos y mantenimiento en la Autopista del Sol, o a la Dirección de Tránsito para verificar el uso de cascos en motociclistas. Estas acciones reflejan la capacidad del Congreso para alzar la voz en favor de la ciudadanía y exigir medidas preventivas.

Accidentes como el de Iztapalapa no solo generan pérdidas humanas irreparables, sino también daños económicos, afectaciones al turismo y desconfianza en las autoridades. En Guerrero, un estado que depende significativamente del turismo en destinos como Acapulco, prevenir este tipo de tragedias es crucial para proteger la vida de los ciudadanos y la economía local.

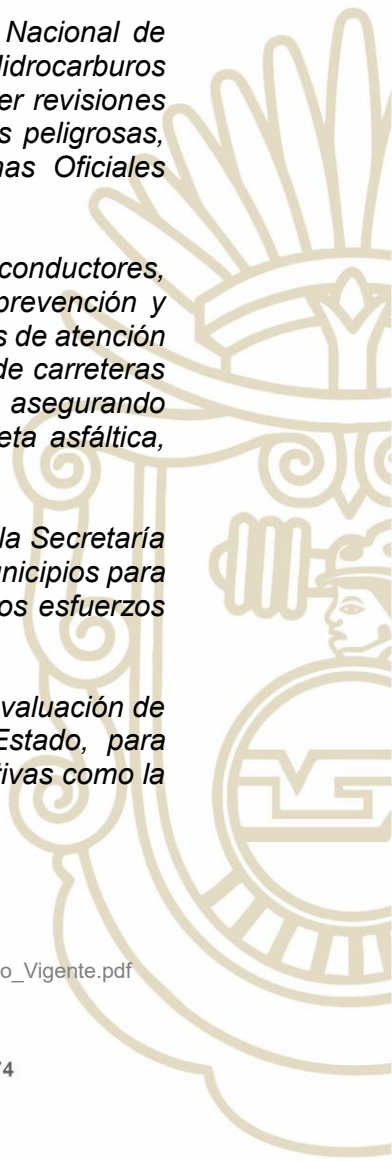
Por lo anterior, esta proposición tiene como objetivo solicitar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos concretamente, así como a las instancias estatales y municipales a establecer revisiones periódicas y estrictas a vehículos que transporten combustibles o sustancias peligrosas, verificando su estado mecánico, y en general el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas aplicables a la seguridad.

Es fundamental implementar programas de capacitación continua para conductores, elementos de protección civil y cuerpos de emergencia, enfocados en la prevención y respuesta ante accidentes con materiales peligrosos, similares a los protocolos de atención médica de emergencia, asimismo gestionar recursos para el mantenimiento de carreteras estatales, especialmente en tramos de alta afluencia como la Autopista del Sol, asegurando iluminación adecuada, señalización clara y condiciones óptimas de la carpeta asfáltica, como se ha solicitado previamente.

También se prevé necesario establecer mesas de trabajo permanentes entre la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, la Fiscalía General del Estado y los municipios para diseñar e implementar un plan integral de prevención de riesgos, similar a los esfuerzos coordinados en la Ciudad de México para reducir delitos de alto impacto.

Adicionalmente se prevé la oportunidad de crear un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas, con reportes periódicos al Congreso del Estado, para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas, inspirado en iniciativas como la del Congreso de la Ciudad de México para supervisar espectáculos públicos.

⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588462/12102020_DACG_s_SASISOPA_Comercial_Texto_Vigente.pdf



La tragedia de Iztapalapa es un recordatorio de la importancia de actuar con celeridad y compromiso para prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida de los guerrerenses, el Congreso del Estado de Guerrero, como representante del pueblo, tiene la responsabilidad de exigir a las autoridades competentes la implementación de medidas efectivas que garanticen la seguridad ciudadana, protejan la economía local y promuevan el bienestar colectivo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 23 de septiembre del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), a llevar a cabo de forma urgente acciones de inspección, vigilancia y supervisión, a los permisionarios que llevan a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP en el estado de Guerrero, en relación al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a:

- A) El requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar;
- B) La conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- C) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;
- D) Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019; Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; y



E) Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, plantas de distribución de gas licuado de petróleo.

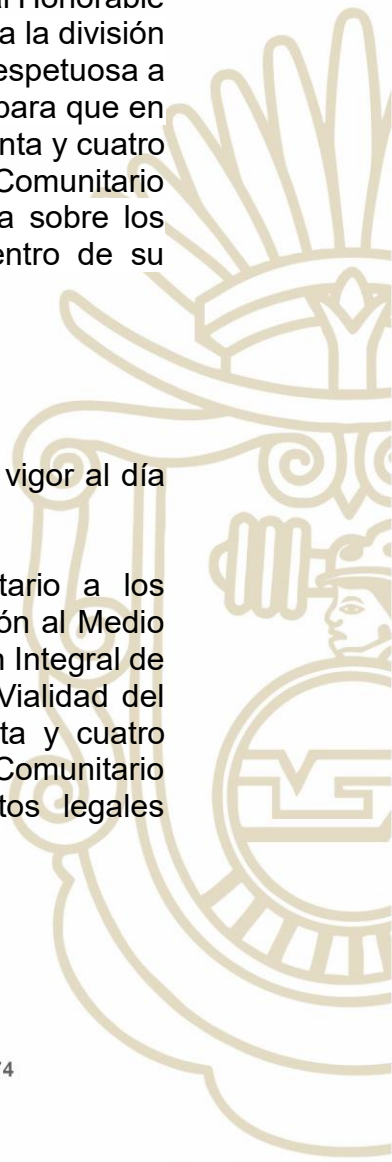
ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno del Estado para que en coadyuvancia con las direcciones o secretarías de Protección Civil de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado para que en coadyuvancia con las direcciones o secretarías de Transito de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre los vehículos que transportan y distribuyen gas licuado de petróleo dentro de su demarcación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, así como a las y los Titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.





ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), A LLEVAR A CABO DE FORMA URGENTE ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, A LOS PERMISIONARIOS QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LP EN EL ESTADO SE GUERRERO.)

